



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL POR LAS QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ARTE DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2011-2012



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294746122032307511908**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN	5
3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	5
3.1. Departamentos	5
3.1.1. Departamento de Desarrollo y Promoción Artística	6
3.1.1.1. Designación del Jefe de Departamento de Desarrollo y Promoción Artística	6
3.1.1.2. Competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística	6
3.1.1.3. Funciones del Jefe de Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.	7
3.1.2. Departamentos Didácticos.	8
3.1.2.1. Competencias de los Departamentos Didácticos.	8
3.1.2.2. Designación de los Jefes de los Departamentos Didácticos.	10
3.1.2.3. Competencias del Jefe del Departamento Didáctico. ...	10
3.1.2.4. Cese de los Jefes de Departamento.	11
3.2. Comisión de Coordinación Pedagógica	12
3.2.1. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.	12
3.3. Coordinación de Ciclo Formativo.	13
3.4. Elaboración de las memorias de los órganos de coordinación docente.	14
3.5. Tutoría y designación de Tutores	14
3.5.1. Funciones del Tutor	14
3.5.2. Prácticas en empresas, estudios o talleres.	16
3.5.3. Composición y Régimen de funcionamiento del Equipo de Evaluación.	16
3.5.4. Funciones del Equipo de Evaluación.	17
4. AUTONOMÍA DE LAS ESCUELAS DE ARTE.	17

4.1.	Proyecto Educativo	17
4.2.	Programaciones didácticas.	18
4.3.	Programación General Anual.	19
4.4.	Autonomía de Gestión Económica.	22
5.	EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ARTE.	22
5.1.	Evaluación interna de las Escuelas de Arte.	22
5.2.	Evaluación externa de las Escuelas de Arte.	22
6.	JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS.	23
6.1.	Composición y Régimen de Funcionamiento.	23
6.2.	Funciones de la Junta de Delegados de Alumnos.	23
6.3.	Delegados de grupo.	24
6.4.	Funciones de los delegados de grupo.	25
7.	ASOCIACIONES DE ALUMNOS	25
8.	HORARIOS Y CALENDARIO ESCOLAR.	26
8.1.	Horario General del Centro.	26
8.2.	Horarios de los alumnos.	26
8.3.	Horarios del profesorado.	27
8.3.1.	Distribución del horario	28
8.3.2.	Elaboración y elección de horarios	30
8.3.3.	Aprobación de los horarios	33
8.3.4.	Cumplimiento del horario por parte del profesorado	33
8.4.	Horarios del personal de administración y servicios	34
8.5.	Calendario Escolar	35
9.	ADMISIÓN DE ALUMNOS	35

9.1.	Procedimiento para el acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.	35
9.2.	Adjudicación de las plazas	36
9.3.	Acceso a la modalidad de Artes del Bachillerato	38
9.4.	Formación de grupos de alumnos.	38
10.	MATRÍCULA	38
10.1.	Plazos de matrícula.	38
10.2.	Reingreso en el centro.	39
11.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. VALORACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.	39
11.1.	Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos.	39
12.	OTRAS DISPOSICIONES.	40
Anexo I	Departamentos Didácticos.	41
Anexo II	Orientaciones para el desarrollo de los módulos de Proyecto Integrado y de Obra Final	46

En orden a regular la organización y el funcionamiento, para el curso 2011-2012, de las Escuelas de Arte dentro del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, en ejercicio de las competencias y atribuciones recogidas en el Decreto 98/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dictan al efecto las siguientes Instrucciones.

1. INTRODUCCIÓN

Todas las actividades de los Centros docentes se orientarán a la consecución de los fines de la actividad educativa contenidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

1. Los órganos de gobierno y de participación de los centros se regirán por lo establecido al respecto en el Título V, Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación. Igualmente, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de la citada norma, en tanto en cuanto no se haya establecido el desarrollo reglamentario correspondiente a la nueva ordenación, será de aplicación la normativa de organización y funcionamiento hasta ahora vigente.

3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

3.1. Departamentos

En las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
- b) Departamentos Didácticos:
 - Departamentos por áreas de conocimiento en cada Escuela de Arte.
 - Departamento de Bachillerato de Artes en las Escuelas de Arte que impartan esta modalidad.
- c) Comisión de Coordinación Pedagógica.

d) Coordinación de ciclo formativo.

e) Equipo de evaluación.

El calendario de reuniones será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integra cada órgano.

3.1.1. Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1. El Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el órgano de participación del profesorado y alumnado, cuya misión básica es trasladar al entorno de la Escuela de Arte las actividades de índole artística que se generan en ella, haciendo públicos sus finalidades, procesos y resultados. Del impacto que estas actuaciones tengan en los sectores socioculturales, económicos y profesionales, el Departamento valorará el nivel de aportación de la Escuela de Arte a la mejora y optimización de los requisitos formales de las imágenes, productos y ambientes pertenecientes a su ámbito de influencia.

2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo, un profesor perteneciente a cada Departamento Didáctico, un profesor perteneciente a cada Coordinación de ciclo formativo, designados por el Director a propuesta de la mayoría de los integrantes de dicho Departamento o Coordinación y los alumnos designados por el Jefe del Departamento para cada actividad concreta.

3.1.1.1. Designación del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1. La Jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en la Escuela, designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios y por un período de cuatro cursos.

2. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

3.1.1.2. Competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1. Son competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística:

a) Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter artístico.

b) Colaborar con los Departamentos Didácticos y Coordinaciones de ciclo en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados

por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ello (exposiciones, conferencias, debates, etc.).

c) Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del Patrimonio Histórico, como parte indispensable de la formación del alumno y toma de conciencia de la importancia que las Enseñanzas Artísticas han tenido y tienen en la constitución de dicho Patrimonio.

d) Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades propias del Departamento.

e) Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela de Arte.

3.1.1.3. Funciones del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la elaboración del Programa anual de las actividades de desarrollo y promoción artística en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos Didácticos y Coordinaciones de ciclo, de los profesores y de los alumnos.

b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.

c) Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales y extraescolares en colaboración con los Departamentos Didácticos, las Coordinaciones de ciclo, la Junta de Delegados de alumnos o las asociaciones de alumnos.

d) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos.

e) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades propias del Departamento.

f) Colaborar con el Jefe de Estudios en la organización de la utilización de la Biblioteca de la Escuela.

- g) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades propias del Departamento, que se incluirá en la memoria de la Dirección.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento.
- i) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

3.1.2. Departamentos Didácticos.

1. Los Departamentos Didácticos de las Escuelas de Arte son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados, la investigación y la docencia de las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. Asimismo han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Los Departamentos Didácticos integran a profesores cuyas especialidades se corresponden con los ámbitos de conocimiento artístico, científico-técnico o de producto característicos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
3. La composición de los Departamentos Didácticos de cada una de las Escuelas de Arte es la que se especifica en el Anexo I a estas Instrucciones.
4. El Departamento de Bachillerato de Artes estará integrado por todos los profesores que impartan las materias correspondientes a dicho Bachillerato.
5. Independientemente del carácter interdisciplinar de cada Departamento Didáctico, será competencia de los profesores que impartan un módulo o una materia la elaboración de la respectiva programación.

3.1.2.1. Competencias de los Departamentos Didácticos.

1. Son competencias de los Departamentos Didácticos:
 - 1º. De carácter general:
 - a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la Escuela y la Programación General Anual.
 - b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias o módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo

con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el punto 4.2 de estas Instrucciones.

c) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

d) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

e) Formular propuestas a los tribunales correspondientes de pruebas de acceso a ciclos formativos, así como de Proyectos u Obras Finales.

f) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de Bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes.

g) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

h) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

i) Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del Departamento, colaborando con el Secretario del centro en la actualización del inventario.

j) Elevar a la dirección del centro propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.

2º. De carácter específico para el Departamento de Bachillerato de Artes:

a) Realizar el seguimiento y ajustar la programación global de carácter interdisciplinar del conjunto de materias del currículo de esta enseñanza.

b) Realizar evaluaciones acerca de la marcha y resultados de los dos cursos en que se organiza esta enseñanza.

c) Organizar y desarrollar la coordinación interdisciplinar de las enseñanzas que se integran en el correspondiente currículo.

d) Elaborar propuesta de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con la normativa vigente

2. La asistencia a las reuniones de departamento tiene carácter obligatorio, conforme a lo establecido en los horarios personales del profesorado. Al menos, una vez al mes, se incluirán en el orden del día el seguimiento de las programaciones didácticas y las medidas a considerar. Se levantará acta de las reuniones llevadas al efecto.

3.1.2.2. Designación de los Jefes de los Departamentos didácticos

1. El Jefe del Departamento Didáctico será designado por el Director de la Escuela, y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos.

2. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un Catedrático de Artes Plásticas y Diseño que pertenezca al mismo. Cuando en un departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.

3. Cuando en un Departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo se hubiese producido la circunstancia señalada en el punto 3.1.2.4 de las presentes Instrucciones, la jefatura será desempeñada por otro Profesor de los cuerpos de profesores de Artes Plásticas y Diseño, que pertenezca al mismo, designado por el Director, oído el Departamento.

3.1.2.3. Competencias del Jefe del Departamento didáctico

1. Son competencias del Jefe de Departamento:

a) Encomendar y coordinar la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el Departamento y dirigir la elaboración de la memoria final de curso.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

c) Promover la investigación y experimentación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de los miembros del Departamento.

d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

e) Velar por la difusión entre los alumnos de la información relativa a cada una de las programaciones del departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

f) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes,

siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.

g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

h) Realizar y elevar a los tribunales correspondientes las propuestas de contenidos de las pruebas de acceso a ciclos formativos, de los Proyectos Finales y de las Obras Finales, observando su normativa reguladora.

i) Resolver las reclamaciones de alumnos que afecten al Departamento.

j) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, realizar las propuestas de adquisición del material, de equipamiento específico del Departamento y de mejora de las instalaciones, así como custodiar, controlar y velar por su mantenimiento.

k) Mantener actualizado el inventario de material propio del Departamento.

l) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

m) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

n) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

3.1.2.4. Cese de los Jefes de Departamento

1. Los Jefes de los Departamentos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca la elección de un nuevo Director.

c) Renuncia motivada aceptada por el Director.

d) A propuesta del Director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

2. Asimismo, los Jefes de los Departamentos Didácticos podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese de cualquier Jefe de Departamento, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento, de acuerdo con lo establecido para cada caso en estas Instrucciones. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados c), y d) del punto 3.1.2.4, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

3.2. Comisión de Coordinación Pedagógica

En las Escuelas de Arte existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá las directrices para la asesoría que hagan las Comisiones de Proyectos a los profesores de los módulos de Proyecto Integrado o de Obra Final.

3.2.1. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en las presentes Instrucciones, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.

b) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

c) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar de la Escuela y el proceso de enseñanza.

d) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela de Arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de

mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, una a la finalización del curso, y una reunión por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela de Arte. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta redactada por el Secretario de la Comisión.

3.3. Coordinación de Ciclo Formativo

1. La Coordinación de Ciclo Formativo integra a todos los profesores que imparten docencia en el ciclo formativo.

2. La coordinación será desempeñada por un Profesor o Maestro de Taller de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con destino definitivo en el centro, designado por el director del centro, y por una duración de un año.

3. El Coordinador de ciclo formativo ejercerá las siguientes funciones:

a) Velar para que el conjunto de la enseñanza del ciclo se oriente a conseguir la preparación profesional y artística para la que capacita ese nivel de formación.

b) Coordinar el desarrollo de las actividades interdisciplinares que se realicen como propias del ciclo.

c) Proporcionar directrices a los Departamentos Didácticos para la elaboración de la programación, de acuerdo con el punto anterior.

d) Convocar las reuniones de ciclo, dirigirlas y encauzarlas.

e) Levantar el acta oportuna sobre los acuerdos y conclusiones adoptados en cada reunión.

f) Recoger todo ello en un resumen significativo que se adjuntará como anexo a la Memoria general del centro.

4. Los directores de los centros y los jefes de estudio mantendrán los contactos periódicos necesarios con los coordinadores de ciclo, a los efectos de lograr un seguimiento integral de la marcha del centro, y efectuarán la supervisión y el posterior traslado a las instancias oportunas de las propuestas que se señalan en párrafos precedentes.

5. La Coordinación de cada ciclo formativo celebrará al menos las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, una a la finalización del mismo y tres con carácter bimensual a lo largo del curso. A tal efecto, los jefes de estudio y los coordinadores de ciclos elaborarán al principio de curso un calendario de reuniones de coordinación de ciclo, que garantice la asistencia de todos sus miembros en la hora destinada a tal efecto y evite la superposición de reuniones.

3.4. Elaboración de las Memorias de los órganos de coordinación docente.

Los profesores que tengan asignada la jefatura o la coordinación de un órgano de coordinación docente elaborarán una memoria, que recogerá los aspectos más significativos de las actuaciones de dicho órgano en el ámbito de su competencia y a lo largo del curso escolar de que se trate. Esta Memoria será entregada al Director de la Escuela durante la segunda quincena del mes de junio.

3.5. Tutoría y designación de tutores

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. En las Escuelas de Arte habrá un tutor por cada grupo de alumnos, y un tutor de prácticas para cada Ciclo Formativo. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente entre los profesores con destino definitivo en el centro que impartan docencia al grupo.
3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

3.5.1. Funciones del tutor

1. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - c) Organizar y presidir las reuniones del equipo de evaluación y las sesiones de evaluación correspondientes.
 - d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado.

e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la escuela.

f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.

g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y a los padres o tutores legales de los alumnos, en el caso de que sean menores de edad, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.

i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos, o entre los profesores y los padres o tutores legales de los alumnos, en el caso de que sean menores de edad.

j) Consignar en un informe de evaluación individualizado, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

k) Velar por el control de asistencia del alumnado.

l) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites a seguir relacionados con los aspectos administrativos que puedan incidir en su vida académica en el centro, tales como renuncia de convocatoria y anulación de matrícula, convalidaciones, reclamaciones de calificaciones, etc.

m) Elaborar, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe síntesis, que será transmitido a los alumnos o a sus representantes legales, a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirá las calificaciones que se hubieran formulado.

2. En el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, el tutor de prácticas asumirá, respecto a la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres o instituciones, las siguientes funciones:

a) La elaboración del programa formativo de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.

b) La evaluación de dicha fase de prácticas deberá tener en consideración el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo de esta fase de prácticas sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.

c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.

d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

2. Los grupos de tutoría se asignarán con carácter general a docentes que no ejerzan otras funciones organizativas, aunque en caso necesario podrán compatibilizarse ambas funciones.

3.5.2. Prácticas en empresas, estudios o talleres

1. Las prácticas en empresas, estudios o talleres, se desarrollarán a través de los necesarios acuerdos de colaboración entre aquéllas y las Escuelas de Arte, siguiendo las instrucciones específicas que para tal fin sean dictadas por la Consejería de Educación, sin perjuicio de lo establecido para ello en los correspondientes currículos.

2. La Dirección del Área Territorial, a través del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, apoyará a los centros en la organización y ordenación de estos períodos de formación, y en la concertación con las empresas, estudios o talleres y organismos del entorno.

3.5.3. Composición y régimen de funcionamiento del Equipo de evaluación

1. El equipo de evaluación de grupo estará constituido por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

2. El equipo de evaluación se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

3.5.4. Funciones del equipo de evaluación

1. Las funciones del equipo de evaluación serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje y complementarias que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

4. AUTONOMÍA DE LAS ESCUELAS DE ARTE

Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, y de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

4.1. Proyecto educativo

1. Las Escuelas de Arte elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con los criterios del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el claustro. Para el establecimiento de dichos criterios deberá partirse del análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos en su doble vertiente artística y profesional. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos.

2. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) Los compromisos globales que asume la institución con respecto a la formación de los alumnos y a la atención a las familias.
- b) La organización general de la Escuela, que se orientará a la consecución de los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación, se

basará en los principios establecidos en el Título V que trata de la participación, autonomía y gobierno de los centros docentes.

c) La adecuación de los objetivos generales de los distintos niveles de enseñanza que se imparten en la Escuela de Arte.

d) El Reglamento de Régimen Interior.

e) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

f) Las previsiones sobre las relaciones de la Escuela de Arte con sectores artísticos y profesionales, instituciones públicas y privadas, relacionados con las enseñanzas que se imparten en el centro, para la mejor consecución de sus fines.

g) Las directrices que guíen la actuación de la Escuela de Arte en lo relativo a actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares y actos culturales que se organicen en el centro.

h) Las condiciones para la validez o no de la superación de la Prueba de acceso para convocatorias posteriores, de conformidad con lo previsto en la instrucción primera 6 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre aspectos de la matriculación, la evaluación y movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. El Proyecto Educativo de la Escuela será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar.

4. La Consejería de Educación colaborará con los centros para que éstos hagan público su proyecto educativo, así como aquellos otros aspectos que puedan facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, con el fin de fundamentar su elección, y favorecer una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

4.2. Programaciones didácticas

1. Cada Departamento Didáctico elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. La programación didáctica de los departamentos comprenderá la programación de cada una de las materias o módulos asignados al mismo, que, a su vez, incluirán necesariamente, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación para cada curso.
- b) La distribución temporal de los contenidos.
- c) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- d) Los criterios comunes y los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- e) Los contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en cada módulo.
- f) Las actividades de recuperación para los alumnos con materias o módulos pendientes y las profundizaciones y refuerzos para lograr dicha recuperación.
- g) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se propongan realizar como propias de la materia o módulo.

3. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación, y su justificación, deberán ser incluidas en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas.

4. Los profesores que impartan en la modalidad de Artes del Bachillerato las enseñanzas correspondientes a las distintas religiones elaborarán la programación didáctica de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

4.3. Programación General Anual

La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo de la Escuela de Arte, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro, así como las propuestas de los Jefes de Departamento a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y será elevada para su aprobación posterior al Consejo Escolar respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. Los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno contenidos en la Programación

General Anual serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar.

1. La Programación General Anual incluirá:

a) El horario general de la Escuela y los criterios pedagógicos para su elaboración. Cuando menos, se tomarán en consideración a este respecto los siguientes criterios:

- Las materias o módulos se distribuirán adecuadamente a lo largo de cada sesión diaria, según la dificultad que cada una tenga y el esfuerzo que requiera. Se procurará que las materias a las que correspondan dos o más períodos lectivos semanales sean impartidas en días alternos.

-La distribución de materias en cada jornada y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

-En ningún caso el horario del alumnado incluirá horas libres intercaladas en su horario lectivo, salvo la interrupción mínima de una hora y media establecida entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde.

b) El Proyecto Educativo de la Escuela o las modificaciones del ya establecido.

c) Las previsiones sobre Proyectos y Obras Finales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

d) Las previsiones sobre pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para el curso siguiente.

e) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares que incluirá el programa anual de exposiciones y actos culturales.

f) Las programaciones didácticas de cada una de las materias o módulos asignados a los distintos Departamentos Didácticos.

g) Una memoria administrativa, que incluirá los documentos siguientes:

-El Documento de Organización del Centro, remitido por la Inspección de Educación.

-El proyecto de presupuesto del Centro que se somete al Consejo Escolar.

-El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.

-La memoria económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

-El informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan para el Centro que, en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del Centro, se remitirá a la Dirección de Área Territorial.

h) Las directrices sobre las actuaciones de las Comisiones de Proyectos.

2. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría de la Escuela a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Director del Área Territorial, antes del día 31 de octubre de 2011.

3. El Servicio de Inspección de Educación comprobará la adecuación de la Programación General Anual del Centro a lo establecido en las presentes Instrucciones, e indicará las correcciones que procedan. La Dirección del Área Territorial prestará a los Centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

4. La evaluación de la Programación General Anual será coordinada por el Equipo directivo del centro y elevada al Consejo Escolar para su aprobación, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, con relación a los aspectos docentes. Las conclusiones más relevantes que se extraigan de la evaluación serán recogidas en una MEMORIA FINAL DE CURSO, que se remitirá a la Dirección de Área Territorial correspondiente durante la primera quincena del mes de julio, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación. Dichas conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de la Programación General Anual del curso siguiente. La Memoria Final de Curso incluirá:

- a) Informes de los resultados académicos de los distintos módulos y asignaturas correspondientes a los distintos Departamentos.
- b) El resultado de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- c) Los resultados de los Proyectos y Obras Finales propios de estas enseñanzas.
- d) El informe de evaluación de las actividades propias del Departamento de Desarrollo y Promoción artística.
- e) El informe elaborado por el Consejo Escolar en el que se analiza y evalúa el funcionamiento general del centro, especialmente la eficacia en la gestión de recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia.

4.4. Autonomía de gestión económica

Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (Título V, Capítulo II, Artículo 123).

5. EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ARTE

5.1. Evaluación interna de las Escuelas de Arte

1. Las Escuelas de Arte evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de la Escuela impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.
3. El Consejo Escolar de la Escuela evaluará, al término de cada curso, el grado de cumplimiento de la Programación General Anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro de Profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la Inspección Educativa.
4. El Claustro de Profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar de la Escuela. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la Programación General Anual del centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro el plan para realizar dicha evaluación.

5.2. Evaluación externa de las Escuelas de Arte

1. Corresponde a la Inspección de Educación la evaluación externa de las Escuelas. Con ella colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa de la Escuela.
2. La evaluación de las Escuelas deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la

organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de cada Escuela. Se harán públicas las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación de las Escuelas.

4. El Director de la Escuela de Arte impulsará y coordinará la elaboración de un plan anual de mejora del centro a partir de los resultados de la evaluación, tanto interna como externa, realizadas.

6. JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

6.1. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados

1. En las Escuelas de Arte podrá existir una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6.2. Funciones de la Junta de Delegados

1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Equipo Directivo propuestas razonadas para la elaboración del Proyecto Educativo de la Escuela y la Programación General Anual.

b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

- e) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
 - g) Formular propuestas razonadas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas razonadas de resolución a sus representantes en el mismo.
2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
- a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en la Escuela.
 - c) Presentación de reclamaciones razonadas en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la Escuela.
 - d) Alegaciones y reclamaciones razonadas sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

6.3. Delegados de grupo

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda las presentes Instrucciones.

5. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

6.4. Funciones de los delegados de grupo

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con el equipo de evaluación del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela de Arte.

g) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

7. ASOCIACIONES DE ALUMNOS

1. En las Escuelas de Arte podrán existir las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio.

2. Las asociaciones de alumnos constituidas en cada Escuela podrán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 78.2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria (BOE, núm. 45, de 21 de febrero de 1996).

8. HORARIOS Y CALENDARIO ESCOLAR

8.1. Horario general del Centro

1. Atendiendo a las particularidades de cada Centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, el equipo directivo, oído el Claustro, estudiará y propondrá la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar, el cual procederá a su aprobación. El Director del Centro comunicará el horario aprobado al Director del Área Territorial, antes del 30 de septiembre de 2011.

2. Con objeto de facilitar la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres se adecuarán los horarios del alumnado, de conformidad con dichas necesidades y sin que dichas prácticas formativas supongan pérdida de horas de los módulos correspondientes.

3. El Director del Área Territorial velará para que el Centro disponga de los horarios adecuados del personal de administración y servicios y pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar, de lunes a viernes, durante todo el período lectivo aprobado.

8.2. Horarios de los alumnos

1. Para la elaboración de los horarios de los alumnos, se tendrán en cuenta los criterios pedagógicos establecidos por los Departamentos. La asistencia a clase es un derecho y un deber por lo que debe existir un control de asistencia al alumno por parte del profesor titular, el de guardia o el responsable del equipo Directivo.

En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos.
- b) Las materias de contenido teórico de un mismo grupo no podrán tener asignado más de un período lectivo diario.
- c) Las materias de contenido teórico-práctico y práctico de un mismo grupo se podrán agrupar hasta en un máximo de cuatro períodos lectivos diarios, si bien se procurará establecer bloques más cortos siempre que sea posible.
- d) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
- e) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

f) La superación de los máximos previstos requerirá el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, y aprobación o autorización del Director de Área Territorial.

g) Entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde de un mismo grupo, deberá establecerse una interrupción mínima de una hora y media.

h) En los Centros en que se produzca doble turno, el horario escolar de los cursos podrá desarrollarse desde las ocho horas si son sólo de mañana y desde las quince horas si lo son sólo de tarde.

8.3. Horarios del profesorado

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes en las Escuelas de Arte será diaria, de lunes a viernes, tal como está establecida en la Orden de 31 de julio de 1987 (B.O.E. del 18 de agosto) sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

2. El profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del Centro. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las 35 horas semanales, serán de libre disposición del profesorado para las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3. La suma de la duración de las horas lectivas y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales.

4. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que las horas lectivas.

5. Las restantes horas, hasta completar las treinta de dedicación al Centro, serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios, y comprenderán las siguientes actividades:

-Asistencia a reuniones de Claustro y Consejo Escolar.

-Asistencia a sesiones de coordinación y evaluación.

-Actividades complementarias y extraescolares.

La asistencia a estas reuniones es obligatoria. Cuando por alguna causa justificada no se pueda asistir deberá acreditarse por escrito ante la Jefatura de Estudios.

6. Los profesores deberán impartir un mínimo de dos horas lectivas de docencia directa a alumnos diarias y un máximo de seis.

7. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor reducción de horario, o sumará las horas correspondientes a cada cargo, no pudiendo, en este caso, exceder de 6 horas de reducción.

8.3.1. Distribución del horario

1. El horario lectivo del profesorado se regirá por lo recogido en las ***Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 4 de julio de 2011, sobre comienzo del curso escolar 2011/2012, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.***

2. A efecto del cómputo de las horas lectivas semanales establecidas en el punto anterior, se considerarán lectivas las siguientes horas y actividades:

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) Para labores propias del Tutor de Formación en Centros de Trabajo: hasta 4 horas, en función del número de alumnos:

- . Menos de 10: 2 horas lectivas
- . Entre 10 y 20: 3 horas lectivas
- . Más de 20: 4 horas lectivas

c) Para labores propias del Tutor del Proyecto/Obra Final de ciclos formativos: hasta un máximo de 3 horas según el número de proyectos que tutele, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita, distribuidas de la siguiente forma:

- 1 hora lectiva, cuando tutele de 1 a 3 alumnos.
- 2 horas lectivas, cuando tutele de 4 a 6 alumnos.
- 3 horas lectivas, cuando tutele a más de 6 alumnos.

Una vez terminadas las tutorías del Proyecto/Obra final, las horas lectivas de dedicación a las mismas pasarán a ser horas complementarias si no tienen otra función de docencia directa. El jefe de estudios asignará a estas horas los trabajos propios de las horas complementarias. Estos cambios se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación

d) Para labores propias del profesor responsable del Taller o Aula que el centro facilite, según su disponibilidad, para la realización del Proyecto u Obra Final, hasta un máximo de 3 horas que se distribuirán de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior y siempre previa solicitud a la Inspección.

e) El coordinador TIC destinará de su horario complementario horas de dedicación a las tareas propias de las funciones del coordinador TIC del centro, siempre con los recursos personales asignados al centro para el curso correspondiente.

3. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

a) Director, Jefe de Estudios y, en su caso, Secretario: entre 6 y 9 periodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

b) Jefe de estudios adjunto: entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

4. Las Escuelas con doble turno podrán tener Jefe de Estudios vespertino o Jefe de estudios adjunto, a tal efecto la dirección del centro solicitará a través del Servicio de Inspección la autorización del Director de Área Territorial.

5. El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

-Horas complementarias para los Coordinadores de Ciclo.

-Para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar, 2 horas.

-Entre 1 y 3 horas de guardia en función de las necesidades del Centro.

-Para tutoría, 2 horas, una para atención a padres e individualizada a alumnos y otra de colaboración con la Jefatura de Estudios.

-Para reuniones de Departamento, 1 hora.

-Para reuniones de Coordinación de Ciclo, 1 hora que podrá destinarse alternativamente cada semana a los diferentes ciclos ofertados por el centro.

-Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.

- Horas de dedicación a la organización de exposiciones, muestras, etc.
- Horas de tribunales de pruebas de acceso a ciclos formativos, de Proyecto Final y de Obra Final.
- Entre 1 y 3 horas de atención a la Biblioteca.
- Horas de preparaciones de material didáctico, de prácticas de taller, prácticas de laboratorio y similares.
- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

6. Se procurará que las horas destinadas a Biblioteca se agrupen en bloques de dos horas consecutivas como mínimo cubriéndose cada bloque por un mismo profesor.

7. Los docentes que compartan su horario lectivo en más de un Centro, repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. Los Jefes de Estudios respectivos se coordinarán con el fin de completar el horario complementario que corresponda a cada uno de ellos. En todo caso, los docentes deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el Centro en el que la tengan asignada.

8. Asimismo, los docentes con régimen de dedicación parcial a un centro, por cualquier circunstancia, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior. Cuando un Profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

8.3.2. Elaboración y elección de los horarios

1. El Jefe de Estudios elaborará los bloques horarios de acuerdo con los datos de matrícula, la disponibilidad de la Escuela de Arte, y siguiendo los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores y las indicaciones al respecto de los Departamentos, procurando, en la medida de lo posible, su agrupamiento en jornada única de mañana o de tarde, a excepción de la atención a alumnos con materias pendientes o a actividades de recuperación.

2. Al determinar los bloques horarios, el Jefe de Estudios deberá tener en cuenta que la atención a los alumnos con materias pendientes o a las actividades de recuperación que fueran programadas, no podrá suponer en ningún caso aumento del cupo del profesorado.

3. En el primer Claustro del curso, el Jefe de estudios comunicará a los Jefes de los Departamentos didácticos los turnos, el número de grupos de alumnos, el número de profesores y los módulos cuya competencia docente corresponde a cada una de las especialidades, que integran los Departamentos establecidos por estas instrucciones.

4. A continuación del claustro se reunirán los Departamentos para acordar la distribución de las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se hará de la siguiente forma:

- a) En aquellos centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos turnos, los Profesores de cada uno de los departamentos acordarán en que turno desarrollarán su actividad lectiva. En el caso de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en las presentes instrucciones.
- b) Una vez elegido el turno, los miembros del Departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Esta distribución se hará de acuerdo con la competencia docente recogida en la normativa vigente.
- c) Solamente en los casos en los que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en las presentes instrucciones, el grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan. La elección se realizará con los siguientes criterios:
 - a) El profesor más antiguo dentro de su especialidad elegirá el bloque horario que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar la distribución entre los profesores presentes en ese acto.
 - b) La elección a que se refiere el punto anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:
 1. Profesores de Artes Plásticas y Diseño que sean catedráticos.
 2. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
 3. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

4. Profesorado autorizado en aplicación de los criterios expuestos en el apartado 4.b del punto 8.3.2. de las presentes Instrucciones.

5. Profesorado interino en el orden precedente establecido.

d) Dentro de cada apartado de los indicados en el punto anterior, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo docente al que pertenezca. La prioridad en la elección entre los Profesores que sean catedráticos estará determinada por la antigüedad en el cuerpo de Catedráticos. De coincidir la antigüedad en el cuerpo de Catedráticos, el orden de la elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, entendidas como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.

- Mayor antigüedad en el Centro.

- Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al criterio de desempate fijado en la última convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horarios.

e) La prioridad de elección entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionarios de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de los enumerados en el apartado anterior.

5. Al término de esta reunión extraordinaria, de la cual se levantará Acta, firmada por todos los asistentes, el jefe del Departamento entregará copia inmediata al Jefe de Estudios. En el plazo de veinticuatro horas, el Director del Centro remitirá las Actas al Servicio de Inspección para el correspondiente informe, con el fin de que la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales (Subdirección General de Ordenación Académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial) efectúe las autorizaciones que procedan, antes del inicio de las clases.

6. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual. En el Claustro de Profesores previo al inicio de curso, el Jefe de Estudios informará sobre todo ello.

7. La copia de los horarios se hará pública en lugar visible.

8.3.3. Aprobación de los horarios

1. La aprobación provisional de los horarios de profesores corresponde al Director del centro, y la definitiva al Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director de la Escuela de Arte remitirá los horarios, junto con el resto de la Programación General Anual del Centro, a la Dirección del Área Territorial de Madrid - Capital, antes del 31 de octubre de 2011.

2. Las modificaciones justificadas de horario que surjan con posterioridad a dicha fecha, se comunicarán, a la mayor brevedad, a la Dirección del Área Territorial.

3. La Dirección del Área Territorial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios, y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

8.3.4. Cumplimiento del horario por parte del profesorado

1. El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde al Jefe de Estudios. Para esta tarea, y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente del Centro, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los jefes de estudio adjuntos, en su caso, y de los profesores de guardia, quienes permanecerán en el Centro durante todo su periodo aunque no haya incidencias.

2. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

3. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios, a la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja laboral ante la Dirección del Área Territorial, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro, tanto los internos del Centro que al efecto estén a disposición del profesor como la posible documentación acreditativa que presente éste.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los Centros deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de Estudios. En los

modelos habituales se incluirán las ausencias y retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

5. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias realizadas por el profesorado que no consten en los horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los profesores participantes y las horas invertidas.

6. El Director del centro comunicará por escrito, preferentemente por fax, al Director del Área Territorial correspondiente en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que a su juicio resulte no justificada con el fin de proceder a la deducción de haberes correspondientes según la legislación vigente. Además, el director, si así lo entendiera iniciará ante las faltas, ausencias o retrasos, las acciones correspondientes para la corrección de faltas conforme al Régimen Disciplinario del Personal Funcionario según lo establecido por la Consejería de Educación (Dirección General de Recursos Humanos). De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

7. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le confieren en el control de la asistencia del Profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones subsiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará al Director del Área Territorial para la adopción de las medidas oportunas.

8.4. Horarios del personal de administración y servicios

1. La jornada del personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas de carácter administrativo es de 35 horas semanales, debiendo cumplirse en su integridad en el propio Centro, con una distribución horaria de 7 horas, de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades del centro. Sus vacaciones y permisos serán los establecidos en la normativa vigente para todos los funcionarios públicos.

2. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el Convenio Colectivo.

3. El Secretario del centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios, poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente.

4. Si el incumplimiento se refiere a personal laboral destinado en el Centro, se estará a lo dispuesto en la O.M. de 2 de Marzo de 1989 (B.O.E. de 4 de Marzo) y en el convenio laboral vigente.

8.5. Calendario escolar

El Calendario Escolar será el establecido por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para estas enseñanzas.

9. ADMISIÓN DE ALUMNOS

9.1. Procedimiento para el acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

1. Para el procedimiento de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño será de aplicación lo establecido por la Orden 1669/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

2. Los plazos para cumplimentar la inscripción que permita realizar la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no reúnen los requisitos académicos necesarios, son los siguientes:

Inscripción: mayo y primera quincena de junio.

3. Los plazos de inscripción para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, y las fechas de realización de las pruebas de acceso específicas, serán los siguientes:

Inscripción:

Periodo ordinario: Junio y julio.

Periodo extraordinario: del 1 al 9 de septiembre de 2011, ambos inclusive.

Prueba específica en cada Escuela:

Realización: antes del 30 de setiembre de 2011.

El Servicio de Inspección coordinará con los Directores de los Centros la celebración de la prueba en cada centro de modo que se facilite la asistencia a todos los aspirantes interesados.

4. Para formalizar las solicitudes de inscripción se utilizarán los modelos que se recogen en los Anexos I y II de la Orden 1669/2009, de 16 de abril (BOCM Núm. 107, de jueves 7 de mayo de 2009) y en la CORRECCIÓN de errores de la citada Orden 1669/2009, de 16 de abril, publicada en el BOCM Núm. 138, del viernes 12 de junio

de 2009, consignando en el encabezamiento de dichos Anexos **REGULADA POR ORDEN 1669/2009, DE 16 DE ABRIL.**

9.2. Adjudicación de las plazas

1. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se realizará teniendo en cuenta los siguientes porcentajes de reserva:

- a) Para quienes accedan directamente a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, conforme al artículo 5 de la Orden 1669/2009, de 16 de abril, se reservará el 50 % de las plazas disponibles, distribuidas de la siguiente manera:
 - 1. Un 40 % para los que accedan con el título de Bachiller, modalidad de artes o de Bachillerato artístico experimental.
 - 2. Un 10 % para quienes estén en posesión de alguna de las restantes titulaciones señaladas en dicho artículo 5.
- b) Para quienes reúnan los requisitos académicos y superen la prueba específica a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, según el artículo 3 de la Orden 1669/2009, de 16 de abril, se reservarán el 30 % de las plazas disponibles. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento, se reservará un 5 % de estas plazas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes, y superen la prueba específica.
- c) Para quienes no reúnan los requisitos académicos y superen la prueba de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, según el artículo 6 de la citada Orden, se reservarán el 20 % de las plazas disponibles.

2. Las plazas que no hayan quedado cubiertas según las indicaciones anteriores, incrementarán las restantes en el orden que se establece en los siguientes apartados:

- a) En el caso de no quedar cubiertas las plazas de los apartados b) y c) éstas incrementarán la reserva a).
- b) En el caso de no quedar cubiertas las plazas del apartado a) éstas incrementarán la reserva b).
- c) En el caso de no quedar cubiertas las plazas de los apartados a) y b) éstas incrementarán la reserva c).

3. La prioridad en la adjudicación de plazas para cada una de las reservas establecidas en el apartado anterior vendrá determinada por los siguientes criterios:

- a) Para la adjudicación de las plazas a las que se refieren los apartados b) y c) del punto 1. se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la correspondiente prueba de acceso. A estos efectos, se adjudicarán primeramente las plazas a quienes hayan superado la prueba de acceso en el curso académico al que se refiera la oferta educativa y en el centro en el que se solicita la plaza. Sólo en el caso de que queden plazas vacantes, éstas se adjudicarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:
 1. Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en el centro en el que se solicita la plaza y en anteriores convocatorias.
 2. Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en distinto centro y durante el curso académico de la convocatoria.
 3. Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en distinto centro y en anteriores convocatorias.
- b) Para la adjudicación de las plazas a las que se refiere el subapartado a) 1. del punto 1. se tendrá en cuenta la mayor nota media del expediente de Bachiller y para aquéllas a las que se refiere el subapartado a) 2. del punto 1. el orden de registro de entrada de las preinscripciones.

4. Para la adjudicación de las plazas ofertadas según las diferentes modalidades de acceso, se confeccionarán las correspondientes relaciones de alumnos ordenadas conforme a los criterios establecidos en las presentes instrucciones. Dichas relaciones de alumnos se harán públicas en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte.

5. La puesta en funcionamiento de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará sujeta a que el número de aspirantes en condiciones de formalizar la matrícula en cada uno de ellos sea al menos de 15 alumnos, no pudiendo autorizarse ningún ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño con un número inferior. No obstante, en el caso de que en alguno de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se hubiera matriculado un número menor de 15 alumnos, el Centro deberá solicitar autorización a la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, que sólo en casos excepcionales procederá a valorar su puesta en funcionamiento.

9.3. Acceso a la modalidad de Artes del Bachillerato

Los plazos para formalización de solicitudes de admisión y matrícula serán los **establecidos en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación sobre el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid.**

9.4. Formación de grupos de alumnos oficiales

1. Los alumnos de matrícula oficial, se podrán distribuir en grupos, dependiendo de las características pedagógicas y de las posibilidades de instalaciones y medios de cada centro en particular.

2. Estos grupos, en ningún caso podrán exceder de:

- Treinta y cinco alumnos para la modalidad de Artes del Bachillerato, atendiendo a la normativa vigente

- La formación de grupos para los estudios de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, sobre los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la normativa reguladora de sus currículos.

10. MATRÍCULA

10.1. Plazos de matrícula

La formalización de matrícula correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior será:

1º curso: cinco días hábiles posteriores a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

2º curso: Primera quincena de julio.
Primera quincena de septiembre.

10.2. Reingreso en el centro

Los alumnos que habiendo pospuesto los estudios en el centro soliciten reingresar en el centro para proseguir estudios, podrán ser admitidos sin más requisitos si hubiera vacantes tras el proceso de matriculación.

11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. VALORACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

La regulación de los derechos y los deberes de los alumnos se atenderá a la siguiente normativa:

- a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce y define derechos y deberes básicos de los alumnos.
- b) El Reglamento de Régimen Interior del Centro.

11.1. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos.

1. Los tutores y los profesores de las diferentes enseñanzas deberán informar a los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores, sobre su proceso de aprendizaje, las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y las medidas de refuerzo educativo que fuera necesario adoptar.
2. A tal fin, a comienzo de curso, los Directores de los centros comunicarán a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, las horas que cada Profesor-Tutor tiene reservadas en su horario para atenderles. El Profesor-Tutor facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los diferentes profesores que intervienen en su formación.
3. El Profesor-Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso evolutivo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.
4. Los Departamentos Didácticos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones didácticas de las enseñanzas que los integran que han de conocer los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas enseñanzas, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.
5. Todos aquellos documentos, registros, pruebas, ejercicios y trabajos escritos, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del aprendizaje del alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.
6. La aplicación del proceso de evaluación conducente a una valoración objetiva del rendimiento escolar del alumno requiere su asistencia regular a las clases. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas de asistencia por módulo por las que el alumno perderá su derecho a la evaluación continua, sean justificadas o no. Cuando un alumno supere el número máximo de faltas

de asistencia que no permita la evaluación ordinaria en un determinado módulo, el profesor realizará la evaluación de acuerdo con los procedimientos extraordinarios establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

12. OTRAS DISPOSICIONES

1. De todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, anulaciones de matrícula, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncio o de los mecanismos que la Escuela de Arte tenga establecidos a tal efecto. Igualmente se garantizará a la comunidad educativa el acceso a la información de todos los aspectos de organización de la Escuela, así como de los derechos y deberes de los alumnos.
2. Todas las menciones que se hacen en las presentes Instrucciones a profesores, se entienden referidas a los distintos Cuerpos que imparten enseñanzas en las Escuelas de Arte, salvo en aquellos casos en que se determina el Cuerpo específico.
3. El Director del Área Territorial dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de las presentes Instrucciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL

M^a José García-Patrón Alcázar

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL

ANEXO I

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

ESCUELA DE ARTE “LA PALMA”

Departamento de Dibujo y Proyectos de Muro:

- 507 – Dibujo Artístico y Color
- 613 – Técnicas Cerámicas
- 621 – Técnicas Vidrieras

Departamento de Volumen y Proyectos de Escultura y Metal:

- 525 – Volumen
- 610 – Moldes y Reproducciones
- 618 – Técnicas del Metal

Departamento de Proyectos de Talla:

- 512 – Diseño Gráfico
- 612 – Talla en piedra y madera
- 605 – Ebanistería Artística
- 604 – Dorado y Policromía
- 603 – Complementos y Accesorios.

Departamento Científico – Técnico:

- 508 – Dibujo Técnico
- 522 – Medios Informáticos
- 520 – Materiales y Tecnología: Diseño
- 608 – Fotografía y Procesos de Reproducción

Departamento de Hª del Arte:

- 516 – Historia del Arte
- 523 – Organización Industrial y legislación

ESCUELA DE ARTE Nº 2

Departamento de Arte:

- 507 – Dibujo Artístico y Color
- 516 – Historia del Arte

525 – Volumen
610 – Moldes y Reproducciones

Departamento de Proyectos y realización:

510 – Diseño de Moda
617 - Técnicas de Patronaje y Confección.
620 – Técnicas Textiles
602 – Bordados y Encajes
603 – Complementos y Accesorios
523 – Organización Industrial y Legislación

Departamento Científico –Técnico:

508 – Dibujo Técnico
522 – Medios Informáticos
520 – Materiales y Tecnología: Diseño
608 – Fotografía y Procesos de Reproducción

ESCUELA DE ARTE N° 3

Departamento de Arte:

507 – Dibujo Artístico y Color
516 – Historia del Arte
525 – Volumen
610 – Moldes y Reproducciones

Departamento Científico –Técnico:

508 – Dibujo Técnico
522 – Medios Informáticos
520 – Materiales y Tecnología: Diseño

Departamento de Proyectos y Realización:

517 – Joyería y Orfebrería
523 – Organización Industrial y Legislación
615 – Técnicas de Joyería y Bisutería
616 – Técnicas de Orfebrería y Platería
509 – Diseño de Interiores
607 – Esmaltes

ESCUELA DE ARTE “4_ DISEÑO DE INTERIORES”

Departamento de Arte:

- 507 – Dibujo Artístico y Color
- 525 – Volumen
- 610 – Moldes y Reproducciones

Departamento de Historia y Ciencias Sociales:

- 516 – Historia del Arte
- 523 – Organización Industrial y Legislación

Departamento de Proyectos y Realización:

- 509 – Diseño de Interiores
- 008 – Decoración

Departamento Científico –Técnico:

- 508 – Dibujo Técnico
- 522 – Medios Informáticos
- 520 – Materiales y Tecnología: Diseño

ESCUELA DE ARTE N° 10

Departamento de Arte:

- 507 – Dibujo Artístico y Color
- 525 – Volumen
- 610 – Moldes y Reproducciones
- 516 – Historia del Arte

Departamento Científico –Técnico:

- 508 – Dibujo Técnico
- 522 – Medios Informáticos
- 520 – Materiales y Tecnología: Diseño
- 521 – Medios Audiovisuales
- 107 – Diseño Gráfico asistido por ordenador

Departamento de Grabado:

- 514 – Edición de Arte

614 – Técnicas de Grabado y Estampación

Departamento de Diseño Gráfico:

512 – Diseño Gráfico

013 – Dibujo Publicitario

523 – Organización Industrial y Legislación

Departamento de Fotografía:

515 – Fotografía

608 – Fotografía y Procesos de Reproducción

ESCUELA DE ARTE N° 12

Departamento de Arte:

507 – Dibujo Artístico y Color

508 – Dibujo Técnico

516 – Historia del Arte

523 – Organización Industrial y Legislación

522 – Medios Informáticos

Departamento de Proyectos y Realización:

609 – Modelismo y Maquetismo

525 – Volumen

512 – Diseño Gráfico

608 – Fotografía y Procesos de Reproducción

ESCUELA DE ARTE “FRANCISCO ALCÁNTARA”

Departamento de Arte:

507 – Dibujo Artístico y Color

516 – Historia del Arte

525 – Volumen

592 – Inglés

Departamento de Proyectos y Realización:

501 – Cerámica

610 – Moldes y Reproducciones

613 – Técnicas cerámicas

523 – Organización Industrial y Legislación

Departamento Científico –Técnico:

508 – Dibujo Técnico

522 – Medios Informáticos

518 – Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio

ANEXO II

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS MÓDULOS DE PROYECTO INTEGRADO Y DE OBRA FINAL PARA LOS NUEVOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS LOE.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, ha establecido la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el sistema derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre las novedades respecto al anterior sistema educativo, incorpora los módulos de Obra final y de Proyecto integrado para ambos ciclos, cuya superación será necesaria para la obtención del título.

La Comunidad de Madrid ha aprobado cuatro Decretos, por los que se establece el currículo respectivo de cuatro ciclos formativos (grado medio y superior) conducentes a la obtención de los correspondientes títulos de la familia profesional de la Cerámica Artística.

Dada la novedad que supone la existencia de esos módulos dentro de los currículos publicados, se ha visto la necesidad de dar una serie de orientaciones relativas a su desarrollo, al amparo de la norma vigente y a su organización en el centro que se están impartiendo los nuevos ciclos LOE.

1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- El segundo curso consta de dos partes. Durante las primeras 25 semanas en el grado medio y 28 semanas en el grado superior se imparten los correspondientes módulos de segundo curso, según el horario previamente establecido y recogido en la programación general Anual. Transcurrido este tiempo, cesan las actividades lectivas en dichos módulos y se evalúan, excepto en el caso del módulo de Obra final, que continúa durante cinco semanas más, y del módulo de Proyecto integrado, que comienza en ese momento y tendrá una duración de cinco semanas. No obstante, el horario del curso establecido al inicio del mismo no cambia hasta su finalización en junio, manteniéndose, pues, durante las 30 semanas que corresponden al grado medio y durante las 33 semanas que corresponden al grado superior.
- Cuando las clases de un módulo se hayan terminado, tras las 25 ó 28 semanas primeras, todos los profesores mantendrán su horario, en el que realizarán tareas de tutela a los alumnos de los módulos de Obra Final o de Proyecto Integrado. Asimismo podrán ejercer labores de tutoría profesores del primer curso, de módulos que hayan de ser integrados en la Obra Final o el Proyecto Integrado.

- Se creará una Comisión de Proyectos, presidida por el profesor del módulo de Obra final o de Proyecto Integrado y por, al menos, un representante de cada uno de los Departamentos didácticos y del Departamento de promoción y Desarrollo Artístico. Las Comisiones de Proyectos tendrán carácter consultivo, valorarán la viabilidad de las propuestas presentadas por los alumnos y asesorarán, a lo largo de todo el proceso, a los profesores implicados sobre cuestiones específicas relacionadas con su desarrollo. Podría darse el caso de que un mismo profesor formase parte de varias Comisiones de Proyectos.
- En los ciclos formativos de grado medio el módulo de Obra final se desarrollará a lo largo de todo el segundo curso. En las 5 últimas semanas no se imparten nuevos contenidos, sino que el alumno realiza la obra propia original. Estos alumnos podrán contar, además de con la tutela de sus profesores de segundo, de la de otros profesores que hayan impartido módulos en el primer curso.
- En los ciclos formativos de grado superior el módulo de Proyecto Integrado se desarrollará en las últimas 5 semanas del segundo curso. El profesor del módulo de Proyectos que ha impartido las 28 primeras semanas se encargará del módulo de Proyecto Integrado; el resto de los profesores de segundo tutelarán también a los alumnos en dicho proyecto. Asimismo, los alumnos podrán contar con la tutela de otros profesores que hayan impartido módulos en el primer curso del ciclo.
- Los alumnos hacen uso de aulas y talleres en los mismos horarios que habían venido teniendo durante el curso.

2. COMPETENCIAS EN LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

2.1 Serán competencias de **la Coordinación de Ciclo** en relación al desarrollo de los módulos de proyecto Integrado y de Obra final:

- Estudiar y proponer al Director del centro la composición de las Comisiones de Proyectos de los grupos de alumnos del ciclo.
- Proporcionar directrices a las Comisiones de Proyectos sobre la valoración de la viabilidad de los proyectos presentados por los alumnos y el asesoramiento a los profesores de los módulos de Proyecto integrado y de Obra final.

2.2 Serán funciones del profesorado integrado en cada coordinación de ciclo la elaboración, seguimiento y ajustes de la programación global de carácter interdisciplinar de los módulos que las constituyen. Asimismo deberán realizar evaluaciones acerca de la marcha y resultados de los cursos de los que se ocupan.

2.3 Serán competencias de **los Departamentos Didácticos** en relación al desarrollo de los módulos de Proyecto Integrado y de Obra Final:

- Asesorar a los profesores de los módulos de Proyecto Integrado y de Obra Final a través de las Comisiones de Proyectos correspondientes al Módulo de Proyecto Integrado y a la obra propia original de los alumnos dentro del módulo de Obra final.
- Ejercer la tutela de los alumnos durante el desarrollo del módulo de Proyecto Integrado y de la obra propia del módulo de Obra final, a través de los profesores que les han impartido clase del segundo curso o de aquellos que impartan módulos pertenecientes únicamente al primer curso del currículo.
- Proponer a los profesores del propio departamento que integrarán las comisiones de Proyectos.

2.3 Comisiones de Proyectos

- En las Escuelas de Arte (o en los centros privados autorizados) se creará una Comisión de Proyectos por cada grupo de alumnos de segundo curso, en cada curso académico. Estará presidida por el Profesor del módulo de Proyecto Integrado o de Obra final, según el caso.
- Composición: Cada Comisión de Proyectos estará presidida por el profesor del módulo de Proyecto Integrado o de Obra Final y por, al menos, un representante de cada uno de los Departamentos Didácticos y del Departamento de promoción y Desarrollo Artístico, nombrados por el Director.
- Las competencias de las **Comisiones de Proyectos** son:
 - o Valorar la viabilidad de las propuestas presentadas por los alumnos.
 - o Asesorar a lo largo de todo el proceso al profesor del módulo de Proyecto Integrado o de Obra Final sobre cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo de los proyectos.
 - o Atender a la presentación y defensa de los Proyectos Integrados de los alumnos.
 - o Asesorar al profesorado del módulo de Proyecto Integrado o de Obra final la evaluación del trabajo presentado.

2.4 Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica: La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá las directrices para la asesoría que hagan las Comisiones de Proyectos a los profesores de los módulos de Proyecto Integrado o de Obra Final.

3. ORGANIZACIÓN HORARIA

La distribución horaria se regirá por lo dispuesto en las presentes instrucciones. No obstante, en el cómputo horario del profesorado implicado en las Comisiones de Proyectos se considerarán horas complementarias las destinadas a este fin, y su número dependerá del número de Comisiones de Proyectos en las que cada Profesor participe.